
Si el abandono del empleo se debe a detención como consecuencia de un hecho imputable a la voluntad del empleado, pierde éste los beneficios correspondientes.

DICTAMEN FISCAL

Seño :

Don José Herrera Yarlequé demanda a la Compañía Nacional de Teléfonos — Piura, para que le abone tres sueldos por despedida intempestiva del empleo, dos sueldos por igual número de años de servicios y seis doceavos de sueldo por concepto de vacaciones no gozadas, alegando que ha trabajado al servicio de dicha Compañía, en calidad de empleado radio-operador por espacio de dos años, percibiendo el haber de trescientos soles oro y que ha sido despedido en forma intempestiva de su trabajo.

El actor ha demostrado, en forma fehaciente y legal, todos los extremos de su demanda, por lo que considero arreglada a ley y a justicia la recurrida de fs. 22 que confirma la apelada de fs. 18 que declara fundada en parte la demanda y manda que la Compañía demandada abone al actor la suma de novecientos soles oro, importe de tres sueldos por despedida intempestiva y el saldo por compensación de tiempo de servicios; y declara sin lugar la demanda en cuanto a los derechos sobre vacaciones.

Opino, en consecuencia, porque se declare que **NO HAY NULIDAD** en la recurrida.

Lima, 27 de setiembre de 1949.

García Arrese.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 7 de octubre de 1949.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el actor hizo abandono del empleo por más de tres días al ser detenido a consecuencia de un hecho imputable a su voluntad, por lo que ha perdido los beneficios que le correspondían, a tenor de lo prescrito en el artículo veintisiete del Reglamento de la ley cuatro mil novecientos dieciseis; y que las compensaciones vacacionales son de la competencia del fuero privativo: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veintidos, su fecha veintiocho de abril del presente año, en cuanto declara fundada la demanda de don José Herrera contra la Compañía Nacional de Teléfonos del Perú — Piura, en lo referente a indemnizaciones por despedida del empleo; reformándola en estos puntos y revocando en los mismos la de primera instancia de fojas dieciocho, su fecha dieciocho de abril del año actual: declararon infundada dicha demanda: declararon nula la referida resolución de vista e insubsistente la apelada en la parte en que declara sin lugar la compensación vacacional; dejándose a salvo el derecho del actor a este respecto para que lo haga valer con arreglo a ley si viere conveniente; sin costas; y los devolvieron.

Valdivia — Fuentes Aragón — Cox — Pinto —

León y León.

Se publicó.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 363. Año 1949.

Procede de Piura.